



ORDEN POR LA QUE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 388/2021, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE AVALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA S.M.E. (SAECA) POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, DE OPERADORES ECONÓMICOS DEL SECTOR PESQUERO O DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS QUE GARANTICEN PRÉSTAMOS PARA SU FINANCIACIÓN, DESTINADAS PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO INICIADA EN FEBRERO DE 2026.

El 2 de junio de 2021 se publicó el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

La finalidad de estas subvenciones es contribuir a mantener la actividad productiva de las explotaciones y empresas agroalimentarias, facilitando el acceso al crédito. Se tiene así en cuenta el carácter estratégico del sector agroalimentario español tanto para el mantenimiento de la actividad productiva, como para el sostenimiento de la población en zonas rurales, y por ende para el desarrollo económico del país.

Mediante estas ayudas se facilita el acceso a la financiación a titulares de explotaciones agrarias, tanto agrícolas como ganaderas, a operadores económicos del sector pesquero y a pequeñas y medianas empresas (PYMES) que desarrollen su actividad en la industria agroalimentaria, mediante la subvención de avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S. M. E. (SAECA) necesarios para la obtención de préstamos, en las condiciones y términos regulados en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

El 21 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. Este Real Decreto-ley dispone en su artículo 54 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará la línea de financiación cuyas bases reguladoras se establecen en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, para los beneficiarios situados en el ámbito de aplicación de la medida prevista en el artículo 53 del citado Real Decreto-ley (Línea de ayudas ICO-MAPA-SAECA), para lo que





modificará el contenido de las convocatorias y convenios que resulten precisos para extender dicha línea de ayudas a los supuestos previstos en el citado artículo 54.

La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones previstas por el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta orden es convocar para el ejercicio 2026 las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

2. Su finalidad es facilitar el acceso a la financiación de titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias, contemplados en el artículo 3 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, subvencionando el coste de los avales concedidos por SAECA en el marco de préstamos con entidades financieras avalados por dicha entidad.

Segundo. Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concesión directa, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la referida ley, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio





Asimismo, la concesión de las ayudas contenida en esta convocatoria se ajustará íntegramente a lo establecido por el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

Tercero. Requisitos, obligaciones y procedimiento.

1. Los requisitos para obtener la subvención y las obligaciones de los beneficiarios son los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio. La documentación requerida con la solicitud será la incluida en el artículo 8 del citado Real Decreto. Se adjuntan a esta orden los anexos I y II correspondientes a modelos de declaración publicados como anexos al Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, que deberán cumplimentarse y adjuntarse a la solicitud de la ayuda.
2. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento son los establecidos en el artículo 9 y 10 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

Cuarto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud de ayuda irá dirigida al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se realizará mediante el mismo documento en que se solicite el aval ante SAECA, a cuyo efecto éste llevará incorporada, mediante una casilla específica, la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, y se acompañará con los documentos que se especifican en el artículo 8 del citado Real Decreto.
2. Todos los interesados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración para realizar cualquier trámite de este procedimiento, bien por la obligación existente para los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien, para el resto de sujetos, porque en atención a sus características profesionales concurren los requisitos para imponerlos conforme al artículo 14.3 de dicha norma. Ello comprende tanto la presentación de solicitudes y documentos como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica.
3. La presentación de las solicitudes se realizará por el mero hecho de solicitar el aval ante SAECA y marcar la casilla, no siendo necesario que se realice ninguna otra actuación, dándose por cumplimentada su petición.





En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día en el que surta efectos la presente orden y finalizará el 30 de septiembre de 2028.

Quinto. Resolución y recursos.

1. La notificación de las propuestas de resolución y la resolución de concesión de subvenciones se realizará mediante su publicación correspondiente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios>) durante un plazo no inferior a diez días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 9.4 y 10.2 del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.
2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.
3. La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse en alzada ante el Ministro, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si hubiese recaído resolución expresa. Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Sexto. Financiación.

1. La cuantía máxima estimada correspondiente a esta línea de ayudas será de 75.000.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.777.01 «Medidas urgentes para paliar la guerra de Irán Avales SAECA» de los Presupuestos Generales del Estado. El importe se imputará íntegramente al ejercicio presupuestario 2026.
2. La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.
3. El importe acumulado de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos,





supere el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o en el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, en función de cada caso.

4. Asimismo, en caso de obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en el citado real decreto.

Séptimo. Efectos

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Octavo. Recursos.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
(documento firmado electrónicamente)
Fdo: D. Luis Planas Puchades





ANEXO I

Modelo de declaración de no concurrir en las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Don/doña..... con DNI (NIF, pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros).....

DECLARA que no concurre en mi persona ninguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 con respecto de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Me comprometo a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

En..... a..... de..... de.....

Firma:

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.





ANEXO II

Don/doña..... con
DNI (NIF, pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros)

DECLARA que las actuaciones y proyectos por las que se solicita la ayuda no están expresamente excluidas de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 717/2014, y en concreto no se dirigen a:

- La compra de buques
- Modernización o sustitución de motores principales o auxiliares de los buques pesqueros
- Aumento de capacidad de pesca de un buque o equipos que incrementen la capacidad de un buque para localizar peces.
- Construcción de nuevos buques pesqueros o la importación de buques pesqueros.
- Pesca experimental
- Transferencia de propiedad de una empresa
- Repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental

Me comprometo a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

